



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1729

Bogotá, D. C., lunes, 29 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2021 SENADO

por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera.

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 018 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA CADENA PRODUCTIVA DEL FIQUE Y PROMUEVE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA FIQUERA"

La presente ponencia consta de la siguientes partes:

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley
2. Contenido del Proyecto de Ley
3. Trámite del Proyecto de Ley
4. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley
5. Pliego de modificaciones
6. Proposición
7. Texto propuesto

1. Síntesis y objeto del Proyecto de Ley

La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, promover la especialización de la industria fiquera nacional y establecer bases sólidas sobre el principio de generación de valor agregado en el uso de esta fibra natural a partir de procesos de investigación, transformación y comercialización.

El proyecto de ley está dirigido a fortalecer la dinámica productiva en torno al cultivo del fique como fibra natural de múltiples usos en los subsectores participantes de la cadena productiva, como respuesta al debilitamiento de este cultivo y la vulnerabilidad inherente a los ingresos de las familias campesinas que viven de la transformación de esta fibra natural.

El cultivo del fique se caracteriza por estar localizado en entornos geográficos con alta densidad de pobreza y conflictos de orden económico y social, se ha propuesto como una alternativa a la generación de ingresos, pero ha sido desplazado por otros procesos industriales como la fabricación de plástico y empaques sintéticos con un alto componente contaminante del medio ambiente. El cultivo de plantas de fique ha presentado un comportamiento de retroceso y abandono de la actividad económica,

así como desplazamiento de la mano de obra a otros cultivos, incluso sustituyendo su transformación por cultivos ilícitos y minería ilegal en zonas donde el fique representó un potencial como generador de ingreso.

El autor del proyecto de ley propone la recuperación de la cadena productiva a través de la armonización institucional, productiva y cultural con base en el desarrollo histórico que ha tenido este cultivo, para efectos de una política pública enmarcada en la sofisticación del sector se propone esta iniciativa cuyos principales componentes a nivel general son:

- Modernización de los procesos de transformación del fique.
- Recomposición de la planta productora de fique
- Intercambio tecnológico
- Actualización de información de productores, hectáreas sembradas, condiciones sanitarias, diferenciación territorial, asistencia técnica, consistencia productiva.
- Fortalecimiento del fondo de fomento fiquero, actualización de condiciones y mejora en la participación del gremio productivo para el financiamiento del sector.
- Estrategias de comercialización a partir del mercado interno y mejora en las condiciones de exportación para abrir nuevos mercados.
- Articulación interinstitucional para fortalecer la oferta y los medios de comercialización.
- Estrategia nacional de publicidad y comunicación sobre el uso del fique y su importancia en la industria nacional.
- Aprovechamiento de los subproductos a partir del fique.
- Reconocimiento de importancia nacional al cultivo del fique.
- Revisión de impacto de la Ley fiquera nacional.

2. Contenido del Proyecto

El texto está compuesto por **quince (15) artículos** incluida su vigencia como se relatan a continuación.

El artículo 1º, contiene el objeto de la ley, el cual pretende mediante esta iniciativa crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva fiquera para que este y sus derivados tengan atención prioritaria por parte del Estado. Para

<p>ello el Gobierno Nacional deberá promover, fomentar y apoyar financieramente el cultivo del fique.</p> <p>El artículo 2°, establece que el Gobierno Nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9° de 1983, esto con el objeto de lograr proveer financiamiento al sector del fique.</p> <p>El artículo 3°, estipula que el Gobierno Nacional actualice la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero para que tengan participación directa en la toma de decisiones las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas de las distintas regiones del país, FENALFIQUE y la Industria Fiquera Nacional. Por su lado el artículo 4° establece que una vez establecido el fondo se pondrán en operación, con los recursos que la ley estableció para tal efecto.</p> <p>En el artículo 5° se considera la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos.</p> <p>El artículo 6° habla que el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural es quien formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, así como todos los elementos que permitan el desarrollo económico del fique. Asimismo el artículo 7° insta al Ministerio de Industria y Comercio y Turismo a implementar un programa especial diseñado para la exportación del fique y sus subproductos, con el fin de contribuir a la especialización del sector.</p> <p>Dentro del artículo 8° se contempla que el Gobierno Nacional reglamente acciones tendientes a generar acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción del fique, así como a crear un documento de política pública para el sector fiquero.</p> <p>El artículo 9° establece la creación de una estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso del fique, en aras de incentivar la industria nacional y promover la inversión privada y asociaciones público-privadas.</p> <p>Por otro lado, el artículo 10° estipula que las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de</p>	<p>productores, además junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.</p> <p>En el artículo 11° se insta a que las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique.</p> <p>Por su lado el artículo 12° estipula que pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de darles continuidad.</p> <p>En el artículo 13° se pretende que La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaboren un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique. Asimismo, se tiene en cuenta que en el plan de acción la UPRA priorice acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.</p> <p>En el artículo 14° se insta a las instituciones educativas, técnicas y tecnológicas en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación a desarrollar investigaciones sobre generación de valor a la economía fiquera, y acciones de fortalecimiento, mejora y recuperación del sector.</p> <p>El artículo 15° establece la vigencia.</p> <p>El articulado anterior se sometió a revisión por parte del autor de la iniciativa, los ponentes de la misma y la federación de productores de fique, con participación de representantes de Antioquia, Guajira, Cauca, Santander y Nariño, sobre el particular, se llevó a revisión el impacto de la ley en cuya recomendación los representantes coincidieron en la necesidad y urgencia de fortalecer el Fondo de Fomento Fiquero dispuesto en la ley de acuerdo a consideraciones de fondo que radican en la posibilidad de financiamiento del sector.</p> <p>Sobre el articulado propuesto se llegó a las siguientes conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El sector del fique ha perdido competitividad en los últimos 20 años, siendo desplazado por otros productos sustitutos que han desacelerado el crecimiento de la industria.
<ol style="list-style-type: none"> 2. El fique se considera un producto autóctono de la industria nacional, con características comparativas únicas respecto de otros productos similares que se obtienen a través de transformación de fibras sintéticas. 3. La necesidad de implementar el fondo fiquero para el financiamiento del sector es uno de los pilares a través de los cuales los productores cobren relevancia respecto a herramientas de estímulo que permitan mayor confiabilidad en los asociados. 4. Se requiere con urgencia recuperar la cadena productiva para alrededor de 70.000 familias que aún en condiciones difíciles viven de este cultivo. 5. Se requiere actualizar la base de información de productores, recuperar la información de hectáreas cultivadas con planta de fique, integrar a las distintas asociaciones a la cadena productiva y promover la generación de valor en el sector. <p>Los productores de fique han hecho esfuerzos por acercar la oferta institucional hacia su producción local, pero mantienen restricciones de ingreso al mercado que les permita dar a conocer su producto, llevarlo directamente al comprador y tecnificar la producción con uso intensivo en capital.</p> <p>En estas circunstancias, se dio suficiente ilustración en torno a la capacidad de recuperación de este sector, teniendo en cuenta que por su categoría como cadena productiva tiene las capacidades para retomar la generación de valor agregado pudiendo incentivar a las familias productoras que habitan en condiciones de vulnerabilidad y localizaciones geográficas de restricciones de ingreso y baja posición en desarrollo económico.</p> <p>3. Trámite del Proyecto de Ley</p> <p>El proyecto de ley sobre el que habla el presente informe de ponencia es de iniciativa del senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés, miembro de la bancada del partido Centro Democrático, se radicó el 20 de julio de 2021 y fue publicado en la gaceta del congreso N° 892 de 2021, habiéndosele asignado el número 018.</p>	<p>Fue repartido a la comisión Quinta Constitucional Permanente del senado de la República la cual, notificó a los honorables senadores Carlos Felipe Mejía, miembro de la bancada del partido Centro Democrático como coordinador ponente y Guillermo García Realpe de la bancada del partido liberal como ponente.</p> <p>Sobre esta iniciativa confluieron los gremios de productores del fique en el territorio nacional a través de la Federación Nacional de Cultivadores de FIQUE (FENALFIQUE), quienes aportaron sus observaciones y recomendaciones a partir de la socialización que el autor hizo del mismo en diferentes espacios presenciales y virtuales con los productores. El objeto de la iniciativa se enmarca en la recuperación de la cadena productiva del fique en el territorio nacional a fin de dar soluciones al debilitamiento de este cultivo y la vulnerabilidad sobre los ingresos de los productores y las familias campesinas que tienen por actividad económica principal el cultivo y transformación de esta fibra natural.</p> <p>Conocieron de esta iniciativa los honorables senadores ponentes, en reunión del 08 de octubre de 2021 con los representantes del gremio, cultivadores, artesanos y directivas de la federación de productores, en la cual se dialogaron temas específicos de la problemática del sector, los efectos negativos de los precios, la baja participación en el mercado y los esfuerzos conjuntos que se vienen ejerciendo como respuesta a la recuperación productiva de este cultivo, caracterizado por un componente ancestral, sostenible y rentable con alta probabilidad de especialización y movilidad de factores para su desarrollo.</p> <p>4. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley</p> <p>La industria fiquera en el país, a pesar de ser un desarrollo productivo a partir de una fibra natural de tipo autóctono nacional, adolece de instrumentos que impulsen los medios de producción orientados a la generación de valor agregado al tiempo que se reconoce la importancia de esta fibra para la sustitución de sintéticos que dadas las condiciones de la industria a nivel mundial pueden ser sustituidos con fines sostenibles.</p> <p>De manera que el objetivo del presente proyecto de ley consiste en evitar que desaparezca una práctica ancestral colombiana, aportando a la construcción de un camino productivo que aporte a la economía nacional al tiempo que recupera el esfuerzo de los productores de fique que desde hace 50 años viene mermándose por la falta de apoyo, la inexistencia de una regulación que pueda aportar a su</p>

desarrollo, el desplazamiento de la actividad por otros medios de producción de mayor rentabilidad y el debilitamiento de las familias rurales que en alguna medida han solventado sus necesidades con la venta de su producto obtenido en mayor proporción de la transformación artesanal.

Visto de otra forma, distinguir el cultivo del fique del eslabón productiva netamente comercial y reconocer además la importancia cultural que define al pueblo colombiano, es un deber que va en consonancia con la Constitución Política sobre la especial atención del Estado con el campo colombiano. No solo por el reconocimiento que a ello lleve la función de una ley, sino por el medio expedito de recuperación de una actividad productiva, máxime cuando la búsqueda de lo fundamental radica en el aprovechamiento de los medios de producción disponibles en el país.

Generar economía en el pueblo colombiano en zonas donde históricamente desaparecieron las actividades laborales agrícolas como principal fuente de generación del ingresos y corrección de los índices de pobreza es un criterio que debe atenderse desde lo institucional, en especial desde la oferta, de ahí que se requieran mecanismos de cambio estructural sobre actividades que en algún momento fueron importantes para el desarrollo productivo de la nación.

De otro lado, diversificar la producción agrícola depende en gran medida de la recuperación de espacio perdido por cuenta del retroceso de la agroindustria nacional, si bien es cierto que se necesita capital y trabajo para desarrollar un sector, también lo es el hecho que se necesite voluntad institucional para acompañar los procesos que a ello conlleven, exponiendo en gran parte la brecha entre formalización de la actividad productiva agrícola y localización de mercados para la comercialización de sus productos.

Por lo general, una cadena productiva como la del fique, debilitada por los efectos de la competencia sobre los sustitutos y el comportamiento de los precios, implica avanzar en investigación del sector a nivel estructural, partiendo de la connotación sistemática del trabajo armonioso entre productores, asociaciones, federaciones, instituciones académicas y Estado, la mejor forma de corregir estos vacíos es mediante la puesta en marcha de una política apta para desarrollar un sector, en estas circunstancias, revivir aquello que en un momento fue parte vital del entorno productivo nacional.

Sobre el comportamiento actual de la cadena del fique, con cifras a junio del 2021, la producción total fue de 19.703 toneladas, con un área total sembrada de 15.790 hectáreas, con un rendimiento por hectárea de 1.41 toneladas. Los Departamentos de Nariño y Cauca, concentran el 77% de la producción total de fique, siendo esta concentrada en nueve (9) departamentos a nivel nacional. Los datos agregados de producción y área se muestran en la tabla 1.

"En los último 7 años, la producción ha presentado un crecimiento del 25% debido principalmente a que en algunas regiones del país como Antioquia y Guajira están implementando cultivos con paquetes tecnológicos que inciden positivamente en la producción y rendimiento. Se espera que en el año 2020 la producción se incremente en un 5% con respecto al año anterior, debido principalmente a la entrada en producción de siembras nuevas y al manejo agronómico dado a los cultivos. El cultivo del fique es de tardío rendimiento, inicia su etapa de producción a partir del cuarto año de establecimiento, con un horizonte de 20 a 30 años de producción". [SIOC 2021]

Tabla 1. Área, Producción y Rendimiento Departamental (2017-2020)

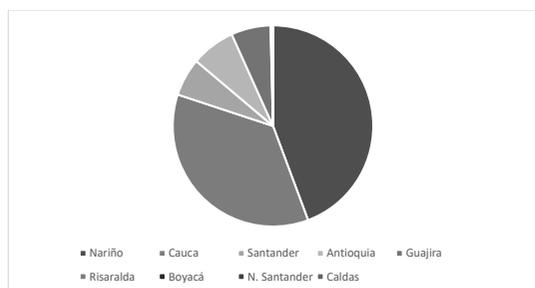
Depart.	ÁREA SEMBRADA (Ha.)				ÁREA COSECHADA (Ha.)				PRODUCCIÓN (Ton.)				RENDIMIENTO (Ton./Ha.)			
	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020
NARIÑO	5.982	6.134	6.596	6.200	5.775	5.947	6.000	6.162	7.454	7.742	8.882	8.700	1,29	1,3	1,48	1,48
CAUCA	5.199	5.283	5.761	5.780	5.110	5.342	5.608	5.798	7.538	7.537	7.887	7.942	1,47	1,41	1,35	1,35
SANTANDER	886	813	883	881	884	885	819	808	1.254	1.377	1.254	1.200	2,28	1,54	1,54	1,54
ANTIOQUIA	2.061	1.991	2.039	2.126	885	761	786	793	1.040	1.125	1.405	1.400	1,52	1,48	1,78	1,78
GUAJIRA	314	370	617	630	77	269	282	282	385	1.091	1.115	1.254	5	4,21	3,95	3,95
RISARALDA	102	106	159	71	106	106	159	63	85	85	47	45	0,8	0,8	0,8	0,8
BOYACÁ	35	37	35	38	35	35	35	35	24	25	26	25	0,68	0,67	0,7	0,7
N. SANTANDER	14	14	14	15	6	6	6	6	3	3	4	4	0,5	0,5	0,67	0,67
CALDAS	1	12	12	14	1	1	4	4	1	1	1	4	1	1	1,02	1,02
TOTAL	14.610	14.762	15.688	15.790	12.307	12.363	12.363	12.363	17.275	17.275	18.929	18.703	1,45	1,43	1,41	1,41

Fuente: datos con base en Evaluaciones Agropecuarias EVAS – (SIOC)

Respecto de la concentración de la producción de fique, Nariño tiene el 40% de participación, seguido de Cauca con el 37%. Santander y Antioquia concentran el

20% de la producción nacional. Boyacá a pesar de ser un Departamento productor históricamente, se encuentra rezagado en las últimas 2 décadas.

Gráfico 1. Distribución de la Producción de Fique 2021



Fuente: Datos con base en SIOC 2021

Respecto de los costos de establecimiento, el promedio nacional por hectárea para el cultivo del fique se ubica en \$ 6.937.330, de acuerdo con la región productora, el costo máximo es de \$ 8.550.000 en el departamento de Santander y el mínimo, \$ 5.509.000 en el departamento del Cauca. El costo de producción promedio a nivel nacional se ubica en \$ 6.937.330, la mayor concentración se ubica en la mano de obra, representando el 52% del costo e insumos con el 29%. Solo el 1% se dedica a inversiones, 15% herramienta y equipos y 3% servicios.

"Los costos de establecimiento se encuentran estimados con una densidad de 2.400 plantas/hectárea. La mano de obra y los insumos, representan los costos más altos, el 52% y el 29% respectivamente, sobre el costo total promedio nacional. El alto costo de la mano de obra se debe en gran parte a la baja disponibilidad de este recurso humano en región por desplazamiento hacia otras actividades". [SIOC 2021]

En cuanto al comportamiento del mercado en términos de comercio internacional, las exportaciones de fique representan apenas el 0.17% de las exportaciones mundiales para este producto, de las 19.703 toneladas producidas de esta fibra, solo se exportaron 886 toneladas, siendo México el principal receptor con el 69.5% del total exportado, equivalente a 616 toneladas. La condición de la balanza comercial define para el fique una posición superavitaria debido principalmente a que esta fibra no se produce en ninguna otra condición similar a la de Colombia.

Tabla 02. Balanza comercial del fique 2013-2021

Año	Balanza comercial del FIQUE - Partida arancelaria 6305901000									
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021*	
Exportaciones totales										
Toneladas	1.936	1.420	855	1.740	1.257	1.283	604	886	490	
Valor USD FOB	2.676.800	1.986.749	1.258.713	2.213.234	1.964.190	2.395.495	1.542.352	1.894.286	1.007.124	
Importaciones totales										
Toneladas	16	0,3	0,2	2,2	5	0,4	0,4	0	0	
Valor USD CIF	9.405	3.423	2.760	20.949	4.955	4.094	3.128	0	0	
Balanza comercial (USD)										
	2.667.395	1.983.326	1.255.953	2.192.285	1.959.235	2.391.401	1.539.224	1.896.286	1.007.124	

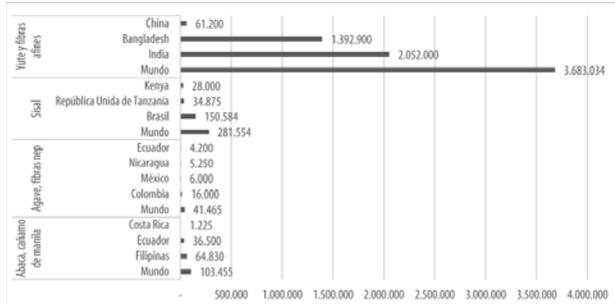
Fuente: MADR con base en Sicec.com.

Contexto Mundial del Fique

De acuerdo con el plan estratégico de ciencia tecnología e innovación DEL SECTOR Agropecuario Colombiano (PECTIA) de 2016, el contexto mundial del fique se caracteriza por:

Tener competidores como el yute, abacá, agave y sisal. Para 2013, los principales productores de yute fueron India, con 900.000 Ha, seguido de Bangladesh con 683.000 ha, mientras que, en sisal, Brasil se muestra como el principal productor con 176.000 ha. Respecto del Fique y otras fibras derivadas de la planta de agave, Colombia es el principal productor con 17.500 ha, seguido de México con 12.000 ha y Cuba, 8.600 ha. De acuerdo con el gráfico 2, para 2013 el comportamiento mundial de la producción de fibras naturales a partir de fique, yute, sisal y agave representaron 11.326.642 toneladas; la producción de yute y fibras afines representan el 89.9% de la producción nacional.

Gráfico 2. Principales productores de fibras naturales mundo 2013.



Fuente: Documento PECTIA 2016.

A) Las exportaciones de fique no son significativas, dado que el mas de 97% de la producción se queda en el mercado interno, esto por cuanto las expectativas de impulsar la exportación, dependen en gran medida del grado de transformación de esta fibra en los diferentes elementos para los cuales existe mercado. De acuerdo con las experiencias de los productores, el fique además de ser una fibra idónea para la elaboración de empaques, también ha sido probada en subsectores como la construcción en la elaboración de paneles aislantes de calor y ruido, la industria pesada en la elaboración de amarres, en la industria química a partir de la elaboración de shampoos, en el sector agrícola como fertilizante natural y en la artesanía como principal elemento de piezas autóctonas en las regiones productoras, además de cosméticos y detergentes. Tapetes, tapices, muebles, zapatos entre otros

productos que los productores han empezado a desarrollar con fines de fortalecer la oferta en el mercado y proponer una nueva tendencia de la fibra natural.

B) Las alternativas que han llevado a diversificar la transformación del fique en diferentes productos han generado un nuevo escenario para la cadena de valor que incrementa las posibilidades a nivel agregado al interior de este sector, con lo cual, se provee un nuevo escenario para las exportaciones a partir de la profundización de elementos fabricados a base de fique. La industria esta en capacidad de implementar economías de escala que pueden especializar a nivel agregado el sector.

“Los productos obtenidos a partir del fique son variados, siendo los más conocidos derivados de la fibra larga, de donde se producen principalmente sacos o empaques, artesanías, sogas, cuerda bananera, hilos, geotextiles, biomantos para hacer los procesos de revegetación y telas de fique; adicional a los anteriores productos, se pueden mencionar nuevas aplicaciones de la fibra larga de fique de gran potencial como son los agromantos, el hilo quirúrgico, las artesanías terapéuticas, el reemplazo de la fibra de vidrio, los oleofílicos entre otros. Para fibra corta o estopa se encuentran según (Mavdt et al., 2006, citado por Castellanos, 2009), la producción de Trichoderma, relleno de colchones y cojines, papel artesanal de fique, anillos protectores, producción de pulpa de celulosa, casa de cabuya, utilización como agregado en morteros para la fabricación de productos aglomerados, musgo ecológico, felpas y filtros para aislamiento, control de erosión, biomantos, agrotextil y curado de cemento; cabe mencionar que la fibra corta puede ser utilizada también para fabricar empaques termoformados.

El bagazo o ripio se utilizan en la producción de orellanas, alimentación de rumiantes, abono orgánico y lombricultura. Con respecto a los productos derivados del jugo de fique, a los cuales se les atribuye mayor valor agregado, la cadena ha avanzado en investigaciones que abarcan su utilización en la fabricación de productos como los plaguicidas (insecticida, fungicida o herbicida), sapogeninas (hecogeninas y tigogeninas), azúcares, polialcoholes, fertilizantes orgánicos, ácidos grasos, agentes tensoactivos biodegradables y bebidas (fermentadas y alcohólicas)”. [Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Agropecuario Colombiano] pg 21.

Finalmente, y de acuerdo con los datos registrados por SIOC del MADR, las exportaciones de fibra de Fique de Colombia, representan el 0.17% de las exportaciones mundiales, con una posición relativa en el lugar 50 a nivel mundial. Los países a los cuales Colombia exporta Fique corresponden en mayor proporción a México, Ecuador y Venezuela, sin embargo, el potencial de esta fibra, compromete los esfuerzos para ampliar las exportaciones a mercados de Costa Rica, Estados Unidos, Europa, entre otros países que buscan el aprovechamiento de las fibras naturales en función de la lucha contra la sustitución del plástico y fibras sintéticas que afectan el medio ambiente. En 2020, se exportaron a los tres países enunciados anteriormente, 773 toneladas de fique, con una participación del mercado de 87.2%, siendo México el principal destino con el 69.5% del total.

Gráfico 3. País destino de exportaciones 2020.



Fuente: SIOC (MADR, 2020)

Es fundamental que, a través del impulso a la cadena del fique, no solo se recupere la economía que representa para las familias cuyos ingresos derivan del cultivo y la transformación de esta fibra, sino para las empresas y cooperativas que se han venido estableciendo en torno a este sector. Desconocer el potencial que tiene el fique como producto de exportación y como generador de dinámicas económicas en cada uno de los eslabones de la cadena, sería un claro error de pérdida de eficiencia económica para el país, productores y compradores.

“El subsector fiquero tiene un superávit comercial, teniendo en cuenta que se exportó bajo la partida arancelaria 6305901000, sacos, bolsas y talegas para empaques. Durante el año 2019 las exportaciones disminuyeron en un 53% con respecto al 2018 principalmente por la demanda interna de fibra y la competitividad de otras fibras como el yute (India y Bangladesh). El año 2020 presenta un incremento del 47% con respecto al 2019. En el 2021, a mayo se han exportado 490 toneladas. Durante el año 2020 y 2021 no se han reportado importaciones de la fibra” [SIOC 2020]

Tabla 03. Fibras naturales (compiten en términos relativos con el fique)

YUTE	FIQUE	SISAL	HENEQUEN	KENAF	ABACA
(Tiliaceae Cochorus)	(Furcraea bedinghausii.)	(Agavácea Agave sisalana)	(Agavácea Agave fourcroydes)	(Malvaceae Hibiscus cannabinus)	(Musaceae Musa textiles)
Fibra blanda	Fibra dura	Fibra dura	Fibra dura	Fibra blanda	Fibra dura
India y Bangladesh	Colombia	Brasil	México y Cuba	India, China y Tailandia	Filipinas, Ecuador.
Fabricación de sacos o hilos, tejidos, sacos, alfom- bras y en nuevos productos como los geotextiles.	Fabricación de empaques, sacos, hilos, telas, relleno de colchones y cojines, papel artesanal, entre otros.	Fabricación en cordelería, costales, hilaza para alfom- bras, hamacas, rellenos de colchones, pasta para papel, entre otros.	Fabricación de hilos, sogas, cordeles, alfombras, hamacas, sombrosos, sacos etc.	Elaboración de papel, cartón, empaques, acolchados de alfombras, sustitutos de fibra de vidrio, etc.	Se emplea esencialmente para la fabricación de textiles.

Fuente: Castellanos et al., 2009. pg 22.

El cuadro 3 detalla las fibras que se producen en el mercado a nivel mundial, de ellas, Colombia es el principal productor mundial de fique, con una mayor

<p>propensión a la fabricación de sacos o empaques, artesanías e hilos, Brasil, es un fuerte competidor a partir de Sisal, cuyas características similares le permiten fabricar costales, alfombras, rellenos, papel entre otros. México por su parte es productor de henequén, junto con Cuba, la fabricación de hilos, costales sogas, cordeles alfombras, entre otros, muestran una alta similitud entre los elementos fabricados con sus países homólogos de América Latina. Lo que explica que estos tres países cuentan con procesos de transformación de fibras duras en elementos de uso doméstico e industrial diferenciados por economías de escala que les permiten exportar.</p> <p>El yute, producido en India y Bangladesh, es una fibra blanda, de espacial transformación en el sector textil, acogiendo una alta participación en el mercado mundial junto con el kenaf producido en gran parte por China e India. Finalmente, la Abaca en Ecuador es otra de las fibras duras competidoras del fique. La diferenciación de estas fibras demuestra la capacidad de transformación en un producto final, respondiendo en términos relativos a la comercialización de diferentes elementos inherentes a la utilización de fibras naturales, todas ellas sustitutas de las fibras sintéticas, dispuestas bajo un modelo de sostenibilidad con el medio ambiente. Su demanda por ende presenta desplazamientos positivos hacia el uso de estas fibras, bien sea por efectos de los precios y la preferencia hacia lo ecológico.</p> <p>Habida cuenta de lo anterior, el fique se sitúa como una fibra con un alto potencial de comercialización a través de su transformación en productos que van desde la artesanía hasta el uso químico y agrícola, a pesar que la hipótesis de mercado indica que solo el 3% de la planta de fique es procesada, el 97% de ella ya dispone de procesos de transformación que puede incidir positivamente en la diversificación de elementos manufacturados para el mercado.</p> <p>Según la FAO: "Las fibras naturales se reconocen cada vez más como un sucedáneo favorable de las fibras sintéticas que utilizan insumos insostenibles. Además de las ventajas técnicas y de costos que comportan, tales productos ejercen una atracción mayor porque responden a la sensibilización del consumidor respecto a las normas ambientales, de sostenibilidad y sociales, lo cual contribuye a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el crecimiento de una agricultura sostenible; 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar tecnologías de producción y elaboración inocuas para el medio ambiente; • Promover el desarrollo económico, y • Fortalecer la participación de los pequeños propietarios en la cadena de valor". <p>Bajo las condiciones aquí expuestas el grado potencial que tiene la fibra del fique amerita la incorporación de una iniciativa relevante desde la visión de política pública para incentivar el sector y las más de 70.000 familias que aún generan sus ingresos a partir del fique en el territorio nacional.</p> <p>Enfoques desde la política pública</p> <p>En el año 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, publicó el <i>Acuerdo Sectorial de Competitividad de la Cadena Productiva del Fique y su Agroindustria</i> el cual reúne los esfuerzos del gobierno nacional y los productores del fique como se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el año 2004 se firma el acuerdo sectorial de competitividad de la cadena productiva del fique. Se crea el Consejo Nacional del Fique como órgano consultivo ante el estado colombiano. En 2010 se actualiza el acuerdo sectorial de acuerdo con el entorno político, local y mundial a partir de la realización de talleres sobre planeación estratégica para el sector. Se lleva a cabo una recomposición del consejo nacional del fique a partir de la resolución 186 de 2008 de acuerdo con la inscripción de las organizaciones de cadena ante el MADR. Se realiza un diagnóstico de la cadena del fique desde el enfoque de prospectiva, estableciendo una base productiva en la que convergen 70.000 familias distribuidas en los departamentos de Nariño, Cauca, Santander, Norte de Santander, Antioquia, Caldas, Risaralda, Boyacá, Cundinamarca, Guajira. 80% de la producción se compra a nivel local, por tres (3) grandes empresas, dedicadas a la elaboración de empaques, cordeles y telas, el 20% restante es
<p>adquirido por aproximadamente 4.900 artesanos dedicados a la elaboración de empaques y artículos de decoración. (cifras a 2014)</p> <ol style="list-style-type: none"> Se movilizan apoyos transversales a la cadena del fique, consistentes en el incentivo a la capitalización rural (ICR) que, aplicado a la cadena del fique, ha tenido un bajo impacto debido a la situación de riesgo de la industria fiquera frente al financiamiento de proyectos y el ingreso a la banca comercial, explicado por una fuerte debilidad en la formulación de proyectos. El acceso a crédito con ICR para los productores de Fique ha sido limitado, mediocre en términos de expansión de la industria, de acuerdo con el acuerdo sectorial, para el periodo de siete (7) años comprendido entre 2009 y 2014, los recursos objeto de ICR solo llegaron a \$153 millones de pesos, respecto del crédito total para proyectos productivos del fique equivalente a \$ 392.8 millones, cifra que en un periodo de 7 años sigue siendo poco representativa. El crédito ordinario a partir de línea especial de crédito y DTF -2 puntos, también estuvo acompañado de barreras de acceso, control y focalización, debido a los altos requisitos que impone la banca a los productores de fique que comparados con sus garantías tienden a superar lo poco que sostiene la garantía por parte del productor. En otros casos, los créditos que se desembolsaron en ausencia de acompañamiento financiero a los productores se utilizaron en otros propósitos diferentes al cultivo del fique. El apoyo de las líneas especiales de crédito (LEC) del MADR al sector, ha sido traumático y corto, respecto de los créditos desembolsados por línea tradicional a los productores de Fique, por ejemplo, entre 2002 y 2014, en 319 operaciones de crédito por \$1.428 millones, el MADR apoyó con \$ 50 millones. El FAG para respaldar los créditos de los fiqueros poco se utiliza debido principalmente al reducido monto de los créditos que solicitan los productores, en otros casos a la escasez de acceso al crédito por parte de los productores y en otros, a la baja formalización de la propiedad por parte de los productores. 	<ol style="list-style-type: none"> En materia de extensiones tributarias, la aplicación de las mismas a los productores de fique ha presentado dificultades por cuanto la mayoría de los productores aún mantiene la condición de informal y no declaran renta. El incentivo al almacenamiento del fique (IAF), financia a los productores el almacenamiento de los excedentes de cosecha. El MADR, ha dispuesto una combinación de herramientas administrativas a través de las cuales, impulsa el apoyo territorial a través de gobernaciones y alcaldías en reconversión tecnológica y dotación de maquinaria, así mismo, en la consolidación de estrategias de especialización, no obstante, debido al rezago que mantiene el subsector del fique, los resultados de estas iniciativas han sido marginales pues no llegan al 100% de las familias y grupos de productores. Los apoyos directos se explican en un conjunto de iniciativas que van desde la exención de IVA para sacos e hilos de fique, créditos de banca de segundo piso, que no han tenido acogida debido a la baja consolidación de exportaciones del sector, exención tributaria a la inversión y reconversión del sector que no han sido potenciales debido a la ausencia de planes de modernización del sector, incentivos tributarios en materia ambiental, convocatoria a proyectos en ciencia y tecnología. <p>En este orden de ideas, el sector adolece de una baja reconversión tecnológica, hay un debilitamiento en la aplicación de herramientas para la expansión y modernización del mismo, explicado principalmente por trabas administrativas y legales que retrasan los esfuerzos, se considera el subsector como débil desde el punto de vista microeconómico y las condiciones de cumplimiento del plan estratégico son muy rezagas comparadas con otros sectores de cadenas productivas que sí han logrado despegar desde la primera etapa.</p> <p>Paradójicamente aun existiendo los estímulos y la voluntad institucional el sector manifiesta un alto componente de rezago y pérdida de eficiencia que no ha sido capaz de articularse con las empresas transformadoras más grandes para el desarrollo de un equilibrio que le permita desarrollar economías de escala y llevar a cabo procesos de reconversión tecnológica de alto potencial.</p>

"En asistencia técnica, se observa amplia oferta de proyectos institucionales y empresariales para nuevas siembras en Nariño, Antioquia, Risaralda y Caldas, liderados por la Compañía de Empaques S.A. De otro lado, se observa escasa asistencia técnica permanente en el Cauca y Santander, en especial en cultivos tradicionales. También hay que señalar que se carece de asistencia técnica integrales decir como servicio de extensión agrícola. Otro aspecto a destacar es que los productores tradicionales, que se caracterizan por poseer escasos recursos económicos y baja escolaridad, demandan muy poca asistencia técnica porque no tienen conciencia de los beneficios. Finalmente, hay una oferta importante de asistencia técnica para las actividades artesanales pero los resultados son pobres en términos de crecimiento por el tamaño de su mercado específico". [Acuerdo sectorial pg. 11 MADR]

5. Pliego de modificaciones

Texto original	Texto propuesto primer debate
ARTICULO 1°_OBJETO: La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, promover la especialización de la industria fiquera nacional y establecer bases solidas sobre el principio de generación de valor agregado en el uso de esta fibra natural a partir de procesos de investigación, transformación y comercialización.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que se generan, tengan atención especial y prioritaria por parte del estado, como estrategia para consolidar una economía formal, generación de empleo rural, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica. Para ello, el Gobierno Nacional Fomentará, promoverá y apoyará

	financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, la investigación y transferencia tecnológica, programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria fiquera nacional, definirá y financiará políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones fiqueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.
ARTÍCULO 2°_ Establézcase la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural como sustituto de las fibras sintéticas para la elaboración de empaques, artesanías, sogas, amarres, redes y cualquier otro derivado a partir de métodos tanto artesanales como técnicos para el hogar, construcción, industria y demás subsectores productivos, capaces de generar valor agregado a los participantes de la cadena productiva en condiciones de eficiencia, especialización e investigación en cada uno de los eslabones.	Artículo 2°. Como un medio para proveer financiamiento al sector del fique, el Gobierno Nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9° de 1983 y reglamentado mediante decreto 3107 de 1985, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que para sus efectos el Gobierno logre consolidar y establecer para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.
ARTICULO 3°_ El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a partir de	Artículo 3°. El Gobierno Nacional actualizará la reglamentación del Fondo

la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, transferencia de conocimiento, manejo agronómico y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales.	de Fomento Fiquero creado mediante el Decreto 31017 de 1985, en el cual tendrán participación directa en la toma de decisiones, entre otras por su afinidad con el sector el Gobierno y Fenalfique determinen; las asociaciones de fiqueros legalmente reconocidas de las distintas regiones del país, la Federación Nacional de Fiqueros – FENALFIQUE – y la Industria Fiquera Nacional.
Parágrafo 1. Para los fines de este artículo, el MADR convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas, científicas, asociaciones y federación de productores de fique, así como el consejo nacional de la cadena del fique a fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).	
Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y desarrollo rural diseñará los mecanismos idóneos para la ejecución de la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través del ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las corporaciones autónomas regionales, el Sena y	

cualequier institución del orden nacional de carácter agropecuario.	
ARTICULO 4°_ La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, en coordinación con la gobernaciones y alcaldías, elaborará un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo, para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.	Artículo 4°. Una vez actualizada la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero, el Gobierno Nacional, juntamente con FENALFIQUE, pondrán en operación dicho fondo, con los recursos que la ley estableció para tal efecto.
ARTICULO 5°_ El Ministerio de Industria Comercio y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique con el fin de contribuir a la especialización del sector, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y/o privadas y medios de la cadena productiva del fique las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador. Así mismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.	Artículo 5°. Establézcase la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos, como sustitutos de las fibras sintéticas para la elaboración de empaques, artesanías, sogas, amarres, redes y cualquier otro derivado a partir de métodos tanto artesanales como tecnificados para el hogar, construcción, sector agropecuario, industria y demás subsectores productivos capaces de generar valor agregado.
ARTICULO 6°_ el gobierno nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el	Artículo 6°. El Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural a partir de la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, articulación institucional, transferencia de conocimiento, manejo

<p>cumplimiento de los objetivos, se elaborará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia.</p>	<p>agronómico y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 7°_ Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso del fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que promuevan la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique.</p>	<p>Artículo 7°. El Ministerio de Industria Comercio y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector. Asimismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y /o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador.</p>
<p>Parágrafo 1. Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas científicas, asociaciones y federación de productores del fique, así como el Consejo Nacional de la Cadena del Fique, esto con el fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará los mecanismos idóneos para la ejecución de la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través del ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena y cualquier institución del orden nacional de carácter agropecuario.</p>	<p>Artículo 8°_ las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, capacitación, visitas técnicas, participación y toda actividad de concurrencia al sector en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.</p> <p>Artículo 9°_ las corporaciones autónomas regionales con presencia en las zonas de producción promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique.</p>	<p>El Ministerio de Industria Comercio y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.</p>	<p>Artículo 8°. El Gobierno Nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el cumplimiento de los objetivos y se actualizará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia.</p>
<p>pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con su competencia.</p>	<p>promuevan la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique.</p>	<p>UPRA, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.</p> <p>Parágrafo: En el plan de acción la UPRA priorizará acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.</p>	<p>Artículo 14°. Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollarán investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector fiquero.</p>
<p>Artículo 10°_ Foméntese la investigación y el desarrollo de procesos tecnológicos que permitan innovar el sector a partir de alianzas institucionales de carácter público y privado, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación desarrollará los medios a través de los cuales idóneos para sus fines.</p>	<p>Artículo 10°. Las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, capacitación, visitas técnicas, participación y toda actividad de concurrencia al sector. Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.</p>	<p>Artículo 11°. Las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique, pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con su competencia.</p>	<p>Artículo 14°. Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollarán investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector fiquero.</p>
<p>Artículo 12°. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le asean contrarias.</p>	<p>Artículo 12°. Pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad a la mejora de procesos que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique.</p>	<p>Artículo 13°. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria</p>	<p>Parágrafo: Establézcase la convocatoria a trabajos de investigación enfocados en la producción de fique, transformación tecnológica, reconversión y todo aquello derivado de oferta académica que permita conocer y desarrollar el</p>

	sector en el marco de la política de ciencia e innovación nacional.
	Artículo 15°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

6. Proposición

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, dar PRIMER debate al **Proyecto de Ley N° 018 de 2021 Senado:** "Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria figuera".

Cordialmente,



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República



GUILLERMO GARCIA REALPE
Senador de la República

reconocidas de las distintas regiones del país, la Federación Nacional de Fiqueros – FENALFIQUE – y la Industria Fiquera Nacional.

Artículo 4°. Una vez actualizada la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero, el Gobierno Nacional, juntamente con FENALFIQUE, pondrán en operación dicho fondo, con los recursos que la ley estableció para tal efecto.

Artículo 5°. Establézcase la transformación del fique como una industria autóctona nacional, cuyas características provienen del aprovechamiento de esta fibra natural y los subproductos, como sustitutos de las fibras sintéticas para la elaboración de empaques, artesanías, sogas, amarres, redes y cualquier otro derivado a partir de métodos tanto artesanales como tecnificados para el hogar, construcción, sector agropecuario, industria y demás subsectores productivos capaces de generar valor agregado.

Artículo 6°. El Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural a partir de la cadena de producción del fique, formulará la política de reconversión productiva, expansión y modernización tecnológica, articulación institucional, transferencia de conocimiento, manejo agronómico y oferta institucional, así como todos los elementos de desarrollo de la función productiva que oriente la dinámica económica del fique enfocada en el desarrollo de mercado para esta actividad con fines agroindustriales, para darle cumplimiento al artículo 1 de la presente ley.

Parágrafo 1. Para los fines de este artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural convocará la participación de instituciones dedicadas al desarrollo agropecuario, académicas científicas, asociaciones y federación de productores del fique, así como el Consejo Nacional de la Cadena del FIQUE, esto con el fin de constituir un plan estratégico de consolidación de la política de reconversión con fundamento en las capacidades que para sus efectos contiene el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará los mecanismos idóneos para la ejecución de la política de reconversión productiva y fortalecimiento del sector, podrá delegar y coordinar los medios expeditos para su objetivo a través del ICA, Agrosavia, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena y cualquier institución del orden nacional de carácter agropecuario.

7. Texto propuesto

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 018 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA CADENA PRODUCTIVA DEL FIQUE Y SE PROMUEVE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA FIQUERA"

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento de la cadena productiva del fique, para que este cultivo, la fibra y los subproductos que se generan, tengan atención especial y prioritaria por parte del estado, como estrategia para consolidar una economía formal, generación de empleo rural, en todas las zonas productoras de fique, especialmente aquellas ubicadas en regiones con alta vulnerabilidad social y económica.

Para ello, el Gobierno Nacional Fomentará, promoverá y apoyará financieramente el cultivo de fique, buscando la creación de nuevas fuentes de ingreso y dinámicas productivas que mejoren la cadena de valor en los productores de fique, la investigación y transferencia tecnológica, programas de mejoramiento de las condiciones de salubridad, seguridad industrial y educación, promoverá la especialización de la industria figuera nacional, definirá y financiará políticas públicas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones figueras, investigación y desarrollo de nuevos productos.

Artículo 2°. Como un medio para proveer financiamiento al sector del fique, el Gobierno Nacional hará uso eficiente y focalizado de los recursos contemplados en el Fondo de Fomento Fiquero creado por el artículo 108 de la Ley 9° de 1983 y reglamentado mediante decreto 3107 de 1985, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que para sus efectos el Gobierno logre consolidar y establecer para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional actualizará la reglamentación del Fondo de Fomento Fiquero creado mediante el Decreto 31017 de 1985, en el cual tendrán participación directa en la toma de decisiones, entre otras por su afinidad con el sector el Gobierno y Fenalfique determinen; las asociaciones de figueros legalmente

Artículo 7°. El Ministerio de Industria Comercio y Turismo implementará un programa especial diseñado para la exportación del fique y los productos elaborados a partir de la fibra, jugo y bagazo, con el fin de contribuir a la especialización del sector. Asimismo, podrá coordinar con las demás instituciones públicas y /o privadas y medios de la cadena productiva del fique, las acciones a que haya lugar para la consolidación de una red de conocimiento exportador.

El Ministerio de Industria Comercio y Turismo pondrá en conocimiento la oferta para exportar y facilitará los medios idóneos que permitan la promoción de negocios para el sector.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional reglamentará las acciones tendientes al acceso a líneas de crédito, adquisición de maquinaria y equipo, reconversión tecnológica y fortalecimiento de la producción a través de la oferta institucional idónea para el cumplimiento de los objetivos y se actualizará un documento de política sobre el sector del fique en Colombia.

Artículo 9°. Establézcase la estrategia de publicidad y comunicación sobre el uso de fique para incentivar la industria nacional por medio de campañas que den a conocer el sector y promuevan su presencia en ruedas de negocios que promuevan la inversión privada y las asociaciones público-privadas que quieran ingresar al mercado del fique.

Artículo 10°. Las gobernaciones y alcaldías de las zonas productoras se encargarán de realizar procesos de consolidación de información de productores, capacitación, visitas técnicas, participación y toda actividad de concurrencia al sector. Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prestarán los elementos logísticos a que haya lugar y promoverán proyectos productivos dentro de la oferta institucional.

Artículo 11°. Las Corporaciones Autónomas Regionales con presencia en las zonas de producción, promoverán planes de manejo ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales focalizados en el cultivo de fique, pondrán a disposición los medios de comunicación a los productores de fique y participarán en el mejoramiento del sector de acuerdo con su competencia.

Artículo 12°. Pasados 5 años a partir de la promulgación de esta ley, se hará una revisión a los logros, alcances y compromisos con el sector a fin de dar continuidad

a la mejora de procesos que sirvan para el desarrollo de la cadena productiva del fique.

Artículo 13°. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, elaborarán un plan de acción que permita determinar los medios idóneos de cultivo del fique conforme a las recomendaciones, acciones y procedimientos que esta unidad determine en las regiones de cultivo. Para ello se le prestará todo el apoyo logístico e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su función.

Parágrafo: En el plan de acción la UPRA priorizará acciones y procedimientos para el cultivo del fique en los municipios afectados por la violencia y la pobreza.

Artículo 14°. Las instituciones de educación superior, técnica, tecnológica en conjunto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, desarrollarán investigaciones en el proceso de generación de valor a la economía del fique, así como acciones de fortalecimiento de la investigación especializada en el sector con enfoque en el perfeccionamiento, mejora y recuperación del sector fiquero.

Parágrafo: Establézcase la convocatoria a trabajos de investigación enfocados en la producción de fique, transformación tecnológica, reconversión y todo aquello derivado de oferta académica que permita conocer y desarrollar el sector en el marco de la política de ciencia e innovación nacional.

Artículo 15°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

Cordialmente,



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Senador de la República



GUILLERMO GARCIA REALPE
Senador de la República

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las dos y veintiuno (2:21) p.m. se recibió el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 018 de 2021 Senado** "Por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria fiquera", firmado por los honorables senadores Carlos Felipe Mejía Mejía y Guillermo García Realpe.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.



DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha: miércoles 17 de noviembre de 2021, según Acta número 32, de la Legislatura 2021-2022)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2021 SENADO

por la cual se establece la conformación e integración de las Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) DE FECHA: MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SEGÚN ACTA No.32, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)

PROYECTO DE LEY 028 de 2021 SENADO

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Establecer lineamientos para que la escogencia de los miembros e integrantes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sea transparente y basada en el mérito.

ARTICULO 2°. Conformación e Integración. Las Juntas de Calificación de Invalidez, estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo y que permitan dar cumplimiento a los

términos de la calificación en forma imparcial, oportuna, y eficiente. Las Juntas estarán integradas por un número impar de médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y psicólogos que cuenten con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten experiencia no menor a tres (3) años en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, de su origen y de su fecha de estructuración o experiencia relacionada en la materia. Se entenderá por experiencia relacionada aquella vinculada con funciones o actividades en medicina laboral, ocupacional o rehabilitación. El Ministerio del Trabajo creará Salas de Decisión según lo exija la demanda para evitar el represamiento de solicitudes previo análisis de sostenibilidad financiera de la sala y concurso de mérito. El Ministerio del Trabajo contará con el apoyo de una Universidad de reconocido prestigio, que cuente con los programas de Derecho y de Medicina que le haya sido reconocida la acreditación institucional de alta calidad, para la elaboración del concurso y sus bases.

ARTICULO 3°: Integrantes, miembros y trabajadores de las juntas de calificación de invalidez. Las Juntas Regionales y la Nacional tendrán el siguiente personal:

1. Integrantes: Son los médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y otros profesionales con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el trabajo quienes emiten los correspondientes dictámenes.

<p>2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones administrativas existiendo un Director Administrativo y Financiero y un Asesor Jurídico existiendo uno (1) director y uno (1) abogado por cada junta, sin importar el número de salas que existan.</p> <p>3. Trabajadores: Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independientes, los dependientes se rigen por el código sustantivo de trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas civiles.</p> <p>PARÁGRAFO: Los miembros, integrantes y trabajadores de las Juntas Regional y Nacional son particulares que ejercen una función pública regulada por la Constitución, la ley y otras normas concordantes.</p> <p>Corresponde a los integrantes principales y miembros de las respectivas juntas el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás derechos consagrados en las normas laborales vigentes del personal con vinculación laboral, así como de los honorarios al personal con prestación de servicios.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Criterios para la conformación e integración. El Ministerio del Trabajo, conformará e integrará las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, teniendo en cuenta los siguientes</p>	<p>criterios:</p> <p>La Junta Nacional de la Calificación de Invalidez tendrá sede en la Capital de la República y contará con jurisdicción para conocer de casos en segunda instancia de todo el territorio nacional. Funcionará conformada por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo. Cada Sala de decisión estará integrada por:</p> <p>Tres (3) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>(1) fisioterapeuta o (1) terapeuta ocupacional que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>(1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez tendrán sede en las</p>
<p>capitales de los departamentos y en aquellas entidades territoriales en las cuales el volumen de afiliados así lo requiera. Su jurisdicción y competencia podrá coincidir o no con la división política territorial de los respectivos departamentos según lo determine el Ministerio del Trabajo. Las Juntas regionales estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que la demanda les exija según lo determine el Ministerio del Trabajo con el fin de atender, en forma eficiente y oportuna y dentro de los términos legales, las solicitudes que se les presenten para su calificación. Cada Sala de Decisión estará integrada por:</p> <p>Dos (2) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de tres (3) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>Un (1) fisioterapeuta o Un (1) terapeuta ocupacional o Un (1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de tres (3) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>La Junta Nacional y las Juntas Regionales contarán con los siguientes miembros, quienes velarán por el debido funcionamiento de las Juntas de Calificación pero no intervendrán en el proceso de calificación ni</p>	<p>elaboración de dictámenes:</p> <p>Un director Administrativo y financiero que deberá ser profesional en el área administrativa, financiera, contable o económica con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional y con posgrado en las mismas áreas.</p> <p>Un abogado especialista en Derecho del Trabajo, Derecho de la seguridad social, salud ocupacional o afines con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo podrá ampliar el número de Salas de Decisión, tanto de las Juntas Regionales, como de la Junta Nacional, cuando la demanda así lo requiera y cumpliendo con los requisitos señalados en la presente Ley, con el propósito de evitar el represamiento de solicitudes y atendiendo las estadísticas de procesos, de la población atendida y el normal funcionamiento de la Junta, así como a la necesidad de dar estricto cumplimiento de los términos legales previstos en los procesos de calificación, la garantía de los derechos y principios que rigen el procedimiento de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, su origen y fecha de estructuración, según evaluaciones que realice el Ministerio de Trabajo, en períodos semestrales. Lo anterior deberá contar con un análisis previo de</p>

sostenibilidad financiera que permita garantizar la viabilidad operacional de la (s) nueva (s) sala (s). y agotar el respectivo concurso de méritos para llenar las nuevas vacantes.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes y miembros principales de las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, deberán tener suplentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y términos establecidos en la presente ley, ante su ausencia temporal o definitiva. El Ministerio de Trabajo designará los miembros e integrantes suplentes, teniendo en cuenta el orden de la lista de elegibles, listas que estarán vigentes durante el periodo de los miembros e integrantes principales. Las listas serán desintegradas una vez se convoque el siguiente concurso.

PARÁGRAFO 3. Los profesionales que no tomen posesión de sus cargos como integrantes o miembros principales o suplentes, serán excluidos de manera definitiva de la lista de elegibles. Esta exclusión no inhabilita para presentar nuevos concursos.

ARTÍCULO 5°. Periodos de vigencia. El periodo de vigencia de los integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez, será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de posesión de los miembros de cada una de las Salas de Decisión.

PARÁGRAFO. Los integrantes y miembros de las Salas de Decisión de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, no podrán permanecer más de dos (2) periodos continuos en el cargo ya sea en la misma Junta o en otra Nacional o Regional, ni suscribir contratos para realizar actividades de medicina laboral con las entidades administradoras del sistema de seguridad social, que impliquen relación directa con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral o con la Junta Nacional o Regional de calificación de invalidez, posterior a su desvinculación como integrante o miembro de las juntas de calificación de invalidez. La edad de retiro forzoso para los miembros e integrantes de las Juntas de Calificación será de 70 años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los actuales integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez que se encuentran nombrados a la fecha de la expedición de esta ley, podrán concursar en igualdad de condiciones a los aspirantes nuevos para ser elegidos como integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o de las Juntas Regionales de Calificación de invalidez

ARTÍCULO 6°. Proceso de selección. Con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, El Ministerio del Trabajo, por intermedio de una Universidad de reconocido prestigio que cuente con áreas de formación en salud ocupacional, medicina del trabajo o laboral, y en derecho, realizará un concurso de méritos público y objetivo para la selección de los miembros e

integrantes de la Junta Nacional de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral, estableciendo una lista de elegibles, mediante la cual se conformarán los integrantes principales de las Salas Decisión, el director administrativo y financiero y el asesor jurídico a partir del mayor puntaje.

Los términos y bases del concurso, establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros, donde se deberán considerar los conocimientos y manejo de los diferentes manuales de calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a las juntas, tales como el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a la presente Ley, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, origen de las contingencias, fecha de estructuración y demás normas técnicas, jurídicas y jurisprudenciales relacionadas.

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Trabajo dispondrá de seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente para actualizar el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, y de otros seis (6) meses, luego de la expedición del nuevo manual para la realización del concurso de selección y el nombramiento de los integrantes y los miembros de la Junta Nacional y las Juntas Regionales de la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Ocupacional y Laboral, del origen y de la fecha de estructuración.

PARAGRAFO 2: Antes de cumplir el periodo para el cual fueron designados los delegados a las juntas de calificación de invalidez, El Ministerio del Trabajo convocará a un nuevo concurso de méritos para asignar las que quedarán en vacancia. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de cuatro años a partir de su expedición y deberán ser usadas para proveer los cargos en vacancia definitiva cuando aún no haya terminado el periodo vigente.

ARTICULO- 7°. Prohibición para la vinculación con Entidades de Seguridad Social Integral o de Vigilancia y Control. Los integrantes y miembros principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez tendrán dedicación exclusiva y por lo tanto, no podrán tener vinculación contractual o laboral alguna, durante su periodo como integrantes o miembros de las Juntas, ni podrán realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales con las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con las entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el periodo de vigencia, una certificación presentada bajo la gravedad del juramento en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior. En caso de no

presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles. Esta certificación no será exigible para los integrantes y miembros suplentes que designe el Ministerio del Trabajo; salvo que sea nombrado como integrante principal de manera permanente o ejerza esta función por un periodo superior a cuatro meses, caso en el cual deberá allegar la certificación.

ARTICULO 8°. Derogatorias. La presente Ley deroga, los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto 1352 de 2013 y demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 9°. Calificación de la pérdida de la capacidad laboral. La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones y Administradoras de Riesgos Laborales y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, usando el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto. El grupo interdisciplinario deberá **rendir** un dictamen integral con origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles, luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando **proceda** y se concede un término de diez (10) días **hábiles** a los

interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, la doble instancia y la contradicción ante las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

ARTICULO 10°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
 SENADOR DE LA REPÚBLICA
 (COORDINADOR)



VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
 SENADORA DE LA REPÚBLICA


GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
 SENADOR DE LA REPUBLICA


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria mixta (presencial y virtual), de fecha miércoles diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 32, de la Legislatura 2021-2022, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado**, “**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1549/2021, presentado por los Ponentes, relacionados en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (19-08-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	COORDINADOR	POLO
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO(21-09-2021)	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1.PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

1.1.TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 028 de 2021 Senado Por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones”, con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVO.

Cordialmente,


ALBERTO CASTILLA SALAZAR
 Ponente Coordinador
 Senador de la República


VICTORIA SANDINO SIMANCA
 Ponente
 Senadora de la República


JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
 Ponente
 Senador de la Republica


GABRIEL VELASCO OCAMPO
 Ponente
 Senador de la Republica

1.2.VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
VOTACIÓN PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 28/2021 SENADO,			
"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".			
NO.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE	SI	PRESENCIAL

	(P.CONSERVADOR)		
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	PRESENCIAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	X	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	VIRTUAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	PRESENCIAL
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	VIRTUAL
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
RESUMEN DE LA	SI	ID	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
		ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	OO OO

VOTACIÓN	VIRTUAL: 06 PRESENCIAL: 04	EXCUSA	OO	
NO	00	NO VOTO DESCONECTADOS	00 03	APROBADA
				PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO
				AL PROYECTO DE LEY No. 28/2021 SENADO,
				"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, PROPUESTA POR EL COORDINADOR DE PONENTES, H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, (CON ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 3, 6, 7, 8 Y 9; Y LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES SÍ SE PRESENTARON

PROPOSICIONES: 1, 2, 4, 5 Y UN ARTÍCULO NUEVO, AVALADAS POR LOS PONENTES) EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEDO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022	
VOTACIÓN	
EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL COORDINADOR DE PONENTES, H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR), DE:	
1. LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 3, 6, 7, 8 Y 9. (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)	
2. LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES SÍ SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 2, 4, 5 (LO QUE NO SE MODIFIQUE DE CADA ARTÍCULO, SE APRUEBA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) Y UN ARTÍCULO NUEVO (QUE QUEDARÁ COMO ARTÍCULO 9º Y LA VIGENCIA COMO ARTÍCULO 10º), ASÍ:	
2.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.	
2.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.	
2.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.	
2.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.	
2.5. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA	

**ROMERO SOTO.
(TODAS LAS PROPOSICIONES FUERON AVALADAS POR LOS PONENTES)**

3. TÍTULO Y,
4. DESEDO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

AL PROYECTO DE LEY No. 28/2021 SENADO,

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NO.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	PRESENCIAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL

7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	VIRTUAL		
8	MOTEA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X			
9	PALCHUCÁN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	VIRTUAL		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	PRESENCIAL		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	VIRTUAL		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
	PRESENCIAL: 04	EXCUSA		00	
		NO	NO VOTO		
DESCONECTADOS			03	APROBADO	
ARTICULADO EN BLOQUE:					
(ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES: 3, 6, 8 Y 9. ARTÍCULOS CON PROPOSICIONES: 1, 2, 4, 5 Y UN ARTÍCULO NUEVO; TODAS AVALDAS)					
TÍTULO Y DESEDO DE LA COMISIÓN QUE ESTE					

PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO, TAL COMO SE DESCRIBE ARRIBA, EN EL RECUADRO DE VOTACIÓN, YA DESCRITO. AL PROYECTO DE LEY No. 28/2021 SENADO, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".				
--	--	--	--	--

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 28/2021 SENADO.

El Título del Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, así:

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, los Honorables Senadores relacionado en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (17-11-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	COORDINADOR	POLO
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 32, correspondiente a la sesión mixta (virtual y presencial,) de fecha martes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Nueve (09)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Nueve (09)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Diez (10)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 28/2021 SENADO:

Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado, **POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

INICIATIVA: HH. SS. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, WILSON NEBER

ARIAS CASTILLO, ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ, GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, GUSTAVO BOLIVAR MORENO, AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, ISRAEL ZUÑIGA IRIARTE, JULIÁN GALLO CUBILLOS, JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, **HH. RR.** GERMÁN NAVAS TALERO, DAVID RACERO MAYORCA, CESAR PACHÓN ACHURY, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA, MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, CARLOS CARREÑO MARÍN, LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ, FABIÁN DÍAZ PLATA.

RADICADO: EN SENADO: 20-07-2021 EN COMISIÓN: 06-08-2021
 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO VO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO VO COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
09 Art. 893/2021	09 Art. 1549/2021	10 Art. 21						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (19-08-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	COORDINADOR	POLO
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO(21-09-2021)	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

ANUNCIOS

Martes 26 de octubre de 2021 según Acta N° 23, Martes 2 de Noviembre de 2021 según Acta N° 25, Miércoles 3 de Noviembre de 2021 según Acta N°26, Martes 9 de Noviembre de 2021 según Acta N° 28, Miércoles 10 de noviembre de 2021 según Acta N° 29, Sábado 13 de noviembre de 2021 según Acta N° 30, Martes 16 de Noviembre de 2021 según Acta N° 31,

TRÁMITE EN SENADO

AGO.19.2021: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1630-2021
SEP.22.2021: Nueva designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1958-2021
OCT.26.2021: Radican informe de ponencia primer debate

OCT.28.2021: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2177-2021
NOV.17.2021: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia para primer debate según Acta N° 32; Se designan estrado a los mismos ponentes
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (17-11-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	COORDINADOR	POLO
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	PONENTE	FARC
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

8.SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado

de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

9.PROPOSICIONES RADICADAS (APROBADAS).

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

-PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

10.TEXTO DE LAS PROPOSICIONES RADICADAS.

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTICULO 1º. Objeto. Establecer un procedimiento imparcial, lineamientos para que la escogencia de los miembros e integrantes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sea transparente y basada en el mérito.

JUSTIFICACION

Se sugieren ajustes de redacción y para que guarde relación con el título y el objeto principal del proyecto de ley que hace referencia a la conformación de las juntas de calificación de invalidez. Así mismo si se tratara de establecer un procedimiento, no le compete a esta comisión emitir códigos procedimentales.


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores
Senado de la República.

Asunto: Proposición modificativa al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5º de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado, “por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones”

RAZONES DE LA PROPOSICIÓN

Se establece la necesidad de garantizar que las instituciones educativas que contribuyan en la labor de conformación e integración de las Juntas de Calificación de Invalidez cuenten con la acreditación de Alta Calidad en sus programas académicos de derecho y medicina.

CONTENDIO

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
ARTICULO 2º. Conformación e Integración. Las Juntas de Calificación de Invalidez, estarán conformadas por el número de	ARTICULO 2º. Conformación e Integración. Las Juntas de Calificación de Invalidez, estarán conformadas por el número de Salas

<p>Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo y que permitan dar cumplimiento a los términos de la calificación en forma imparcial, oportuna, y eficiente. Las Juntas estarán integradas por un número impar de médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y psicólogos que cuenten con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten experiencia no menor a tres (3) años en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, de su origen y de su fecha de estructuración o experiencia relacionada en la materia. Se entenderá por experiencia relacionada aquella vinculada con funciones o actividades en medicina laboral, ocupacional o rehabilitación, El Ministerio del Trabajo creará Salas de Decisión según lo exija la demanda para evitar el represamiento de solicitudes previo análisis de sostenibilidad financiera de la sala y concurso de mérito. El Ministerio del Trabajo contará con el apoyo de una Universidad de reconocido prestigio, que cuente con los programas de Derecho y de Medicina para la elaboración del concurso y sus bases.</p> <p>de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo y que permitan dar cumplimiento a los términos de la calificación en forma imparcial, oportuna, y eficiente. Las Juntas estarán integradas por un número impar de médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y psicólogos que cuenten con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten experiencia no menor a tres (3) años en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, de su origen y de su fecha de estructuración o experiencia relacionada en la materia. Se entenderá por experiencia relacionada aquella vinculada con funciones o actividades en medicina laboral, ocupacional o rehabilitación. El Ministerio del Trabajo creará Salas de Decisión según lo exija la demanda para evitar el represamiento de solicitudes previo análisis de sostenibilidad financiera de la sala y concurso de mérito. El Ministerio del Trabajo contará con el apoyo de una Universidad de reconocido prestigio, que cuente con los programas de Derecho y de Medicina que le haya sido reconocida la acreditación institucional de alta calidad para la elaboración del concurso y sus bases.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN,</p> <p>Proposición modificativa al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado, "por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 2º. Conformación e Integración. Las Juntas de Calificación de Invalidez, estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo y que permitan dar cumplimiento a los términos de la calificación en forma imparcial, oportuna, y eficiente. Las Juntas estarán integradas por un número impar de médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y psicólogos que cuenten con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten experiencia no menor a tres (3) años en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, de su origen y de su fecha de estructuración o experiencia relacionada en la materia. Se entenderá por experiencia relacionada aquella vinculada con funciones o actividades en medicina laboral, ocupacional o rehabilitación. El Ministerio del Trabajo creará Salas de Decisión según lo exija la demanda para evitar el represamiento de solicitudes previo análisis de sostenibilidad financiera de la sala y concurso de mérito. El Ministerio del Trabajo contará con el apoyo de una Universidad de reconocido prestigio, que cuente con los programas de Derecho y de Medicina que le haya sido reconocida la acreditación institucional de alta calidad, para la elaboración del concurso y sus bases.</p> <p>Cordialmente</p> <p style="text-align: center;"> LAURA FORTICH SÁNCHEZ. Honorable Senadora Partido Liberal Colombiano.</p>
<p>-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN SUPRESIVA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTICULO 4º. Criterios para la conformación e integración. El Ministerio del Trabajo, conformará e integrará las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>la Junta Nacional de la Calificación de Invalidez tendrá sede en la Capital de la República y contará con jurisdicción para conocer de casos en segunda instancia de todo el territorio nacional. Funcionará conformada por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo. Cada Sala de decisión estará integrada por:</p> <p>Tres (3) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>(1) fisioterapeuta o (1) terapeuta ocupacional que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p>	<p>(1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de cinco (5) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez tendrán sede en las capitales de los departamentos y en aquellas entidades territoriales en las cuales el volumen de afiliados así lo requiera. Su jurisdicción y competencia podrá coincidir o no con la división política territorial de los respectivos departamentos según lo determine el Ministerio del Trabajo. Las Juntas regionales estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que la demanda les exija según lo determine el Ministerio del Trabajo con el fin de atender, en forma eficiente y oportuna y dentro de los términos legales, las solicitudes que se les presenten para su calificación. Cada Sala de Decisión estará integrada por:</p> <p>Dos (2) médicos con especialización que le otorgue Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de tres (3) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>Un (1) fisioterapeuta o Un (1) terapeuta ocupacional o Un (1) psicólogo que cuente con especialización que le otorgue licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y experiencia demostrada mínima de tres (3) años, en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de su origen y de la fecha de estructuración o experiencia relacionada.</p> <p>La Junta Nacional y las Juntas Regionales contarán con los siguientes miembros, quienes velarán por el debido funcionamiento de las Juntas de Calificación pero no intervendrán en el proceso de calificación ni elaboración de dictámenes:</p> <p>Un director Administrativo y financiero que deberá ser profesional en el área administrativa, financiera, contable o económica con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional y con posgrado en las mismas áreas.</p>

<p>Un abogado especialista en Derecho del Trabajo, Derecho de la seguridad social, salud ocupacional o afines con experiencia relacionada mínima de 3 años para las Juntas regionales y 5 años para la Junta Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo podrá ampliar el número de Salas de Decisión, tanto de las Juntas Regionales, como de la Junta Nacional, cuando la demanda así lo requiera y cumpliendo con los requisitos señalados en la presente Ley, con el propósito de evitar el represamiento de solicitudes y atendiendo las estadísticas de procesos, de la población atendida y el normal funcionamiento de la Junta, así como a la necesidad de dar estricto cumplimiento de los términos legales previstos en los procesos de calificación, la garantía de los derechos y principios que rigen el procedimiento de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, su origen y fecha de estructuración, según evaluaciones que realice el Ministerio de Trabajo, en periodos semestrales. Lo anterior deberá contar con un análisis previo de sostenibilidad financiera que permita garantizar la viabilidad operacional de la (s) nueva (s) sala (s). y agotar el respectivo concurso de méritos para llenar las nuevas vacantes.</p> <p>PARAGRAFO 2. Los integrantes y miembros principales de las Juntas de Calificación de Invalidez Regionales y Nacional, deberán tener suplentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y términos establecidos en la presente ley, ante su ausencia temporal o definitiva. El Ministerio de Trabajo designará los miembros e integrantes suplentes, teniendo en cuenta el orden de la lista de elegibles, listas que estarán vigentes durante el periodo de los miembros e integrantes principales. Las listas serán desintegradas una vez se convoque el siguiente concurso.</p> <p>PARAGRAFO 3. Los profesionales que no tomen posesión de sus cargos como integrantes o miembros principales o suplentes, serán excluidos de manera definitiva de la lista de elegibles. Esta exclusión no inhabilita para presentar nuevos concursos.</p> <p>PARAGRAFO 4: La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones y Administradoras de Riesgos Laborales y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales</p>	<p>de Calificación de Invalidez, usando el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto. El grupo interdisciplinario deberá dar un dictamen integral con origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles, luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando procesa y se concede un término de diez (10) días a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, la doble instancia y la contradicción ante las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.</p> <p>JUSTIFICACION</p> <p>El parágrafo 4 no guarda relación con el título del proyecto de ley ni con el título o contenido del artículo 4 que se refiere a Criterios para la conformación e integración de las juntas. Por eso se sugiere retirar de este artículo y situarlo como un artículo nuevo.</p> <p>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p>-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.</p> <p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS</p>
<p>DISPOSICIONES".</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTICULO 5º. Periodos de vigencia. El periodo de vigencia de los integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez, será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de posesión de los miembros de cada una de las Salas de Decisión.</p> <p>PARAGRAFO. Los integrantes y miembros de las Salas de Decisión de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, no podrán permanecer más de dos (2) periodos continuos en el cargo ya sea en la misma Junta o en otra Nacional o Regional, ni suscribir contratos para realizar actividades de medicina laboral con las entidades administradoras del sistema de seguridad social, <u>hasta por un periodo de dieciocho (18) meses, que impliquen relación directa con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral o con la Junta Nacional o Regional de calificación de invalidez,</u> posterior a su desvinculación como integrante o miembro de las juntas de calificación de invalidez. La edad de retiro forzoso para los miembros e integrantes de las Juntas de Calificación será de 70 años.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los actuales integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez que se encuentran nombrados a la fecha de la expedición de esta ley, <u>podrán concursar en igualdad de condiciones a los aspirantes nuevos, volver a optar por una única vez</u> para ser elegidos como integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o de las Juntas Regionales de Calificación de invalidez</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>¿Que se supone que se tiene que poner a hacer un ex miembro de la junta?</p>	<p>¿Cuál es el motivo para no ser reelegidos si es por concurso de méritos? En términos de igualdad, si gana el concurso que continúe, si cumple el perfil de lo contrario por no tener méritos, por justa causa, debe ser retirado.</p> <p>El parágrafo transitorio vulnera el derecho a la igualdad y se está discriminando de manera negativa a los actuales miembros de la Junta sin justificación alguna, toda vez que ellos fueron nombrados antes de la expedición de la ley y no encontramos fundamento alguno, ni constitucional ni legal para esa discriminación.</p> <p>Si es un concurso de méritos y los profesionales exigidos son supra especializados y la medicina laboral no la pueden ejercer sino en entidades aseguradoras relacionadas con el tema de la calificación de invalidez, sería violatorio del derecho al trabajo, prohibirles la posibilidad de ejercer su profesión para la cual se han capacitado y adquirido experiencia.</p> <p>MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p>-PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.</p> <p>PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO</p> <p>Proyecto de Ley No. 28/2021 Senado "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115,</p>

respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTICULO NUEVO. Calificación de la pérdida de la capacidad laboral. La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones y Administradoras de Riesgos Laborales y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, usando el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto. El grupo interdisciplinario deberá ~~dar~~ **rendir** un dictamen integral con origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles, luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando ~~procesa~~ **proceda** y se concede un término de diez (10) días **hábiles** a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, la doble instancia y la contradicción ante las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez-

JUSTIFICACION

Se sugieren ajustes de redacción.

Es el mismo parágrafo que se sugirió eliminar en el artículo 4, el cual se sugiere ubicar en un nuevo artículo por técnica legislativa y claridad de interpretación.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual):

FECHA DE APROBACIÓN: MARTES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEGÚN ACTA No.: 32

LEGISLATURA: 2021-2022

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 28 DE 2021 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FOLIOS: CUARENTA Y UNO (41)

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO
 COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1729 - Lunes, 29 de noviembre de 2021
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 18 de 2021 Senado, por medio del cual se fortalece la cadena productiva del fique y se promueve la especialización de la industria ficquera.. 1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha: miércoles 17 de noviembre de 2021, según Acta número 32, de la Legislatura 2021-2022) al Proyecto de ley número 28 de 2021 Senado, por la cual se establece la conformación e integración de las Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones..... 9